



Resolución Gerencial General Regional N° 799 -2010-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 23 DIC. 2010

VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por el Sindicato Unitario de Trabajadores Administrativos de Centros Educativos e Institutos Superiores de la Región Callao – SUTACE REGIONAL CALLAO representado por Betty Norma Apelo Salinas y Rosario Ysabel Quispe Alayo contra el acto administrativo contenido en la **Resolución Directoral N° 003442** de fecha 19 de Noviembre del 2010, y el Informe N° 1259-2010-GRC/GAJ de fecha 22 de Diciembre del 2010, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N° 15447 del 24 de Mayo de 2010, Jobita Espinoza Purizaca; Antonio Ccorihuaman Najarro; María Victoria del Castillo Vda. De Hernández; Francisco Ríos Orrego; Sonia Silvia Flores Huaylupo y Gabriel Amadeo Grey Vidal, solicitan bonificación diferencial por desempeño de cargo sujeto al Decreto Legislativo N° 276;

Que, es así que, con Resolución Directoral Regional N° 003442 del 19 de Noviembre de 2010, la autoridad educativa resuelve declarar IMPROCEDENTE la petición de Jobita Espinoza Purizaca, Antonio Ccorihuaman Najarro, María Victoria del Castillo Vda. De Hernández, Francisco Ríos Orrego, Sonia Silvia Flores Huaylupo y Gabriel Amadeo Grey Vidal;

Que, al respecto estando dentro del término señalado por el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General mediante Expediente N° 33427 del 09 de Diciembre de 2010, El Sindicato Unitario de Trabajadores Administrativos de Centros Educativos e Institutos Superiores de la Región Callao representada por Betty Norma Apelo Salinas y Rosario Ysabel Quispe Alayo interponen recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 003442 del 19 de Noviembre de 2010 en representación de los administrados mencionados en el considerando precedente;

Que, las recurrentes sostienen que para declarar improcedente su petición la autoridad educativa no ha tomado en cuenta los planteamientos de hecho y derecho debidamente sustentadas, así como las jurisprudencias adjuntadas;

Que, el Recurso Impugnativo de Apelación se interpone con la finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada **revise la resolución del subalterno**, en virtud del Principio de la doble instancia, y se sustenta en diferente interpretación de pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho conforme lo prevé el artículo 209° de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 003442 del 19 de Noviembre de 2010, la Dirección Regional de Educación del Callao, declaró IMPROCEDENTE la petición de Jobita Espinoza Purizaca, Antonio Ccorihuaman Najarro, María Victoria del Castillo Vda. De Hernández, Francisco Ríos Orrego, Sonia Silvia Flores Huaylupo y Gabriel Amadeo Grey Vidal, por cuanto el artículo 9° del D.S N 051-91-PCM señala "Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la remuneración total permanente (...)"

Que, en consecuencia siendo ello así, la administración de la revisión y análisis de la impugnada considera que ésta se ajusta a derecho por cuanto el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM claramente señala que las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la remuneración total permanente. Por lo tanto el recurso impugnativo formulado por el SUTACE no es amparable;



Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2003-ED, se adecua la Dirección de Educación del Callao como Dirección Regional de Educación del Callao, disponiendo su dependencia administrativa el Gobierno Regional del Callao y en lo técnico funcional el Ministerio de Educación; y mediante el Oficio N° 300-2005-CND/ST de fecha 07 de marzo del 2005, el Consejo Nacional de Descentralización a solicitud de la Dirección Regional del Callao, emitió opinión manifestando que al Gobierno Regional del Callao, le corresponde resolver en última instancia administrativa los recursos interpuestos contra lo resuelto por la Dirección Regional de Educación Callao, debido a que esta depende administrativa del Gobierno Regional del Callao;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril de 2009 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el Sindicato Único de Trabajadores Administrativos de Centros Educativos e Institutos Superiores de la Región Callao – SUTACE REGIONAL CALLAO representada por Betty Norma Apelo Salinas y Rosario Ysabel Quispe Alayo en representación de Jobita Espinoza Prizaca, Antonio Ccorihuaman Najarro, María Victoria Del Castillo Vda. de Hernández, Francisco Ríos Orrego, Sonia Silvia Flores Huaylupo y Gabriel Amadeo Grey Vidal contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N° 003442 del 19 de Noviembre de 2010, por los fundamentos expuestos en el presente resolutivo.

Artículo Segundo.- **DECLARESE AGOTADA** la vía administrativa en el presente procedimiento, quedando expedito el derecho de los impugnantes para recurrir a la vía jurisdiccional.

Artículo Tercero.- **NOTIFICAR** la presente Resolución a los recurrentes en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad a lo establecido por el artículo 21.1 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

**GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**

Arq. **FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA**
GERENTE GENERAL REGIONAL

